Ill.mo S.r

En observancia de la Jurisdiccion que V.S. se ha servido conferirnos p.r su Acuerdo q.e antecede de veinte, y siete de Quarto de este año, a efecto de q.e le informemos sobre la Pretension del D.n Pedro Jph. Carmona como Apoderado del Conde de Clavijo, y expone en el Memorial q.e acompaña: Decimos, q.e con asistencia de los Peritos sobre Acequieros de V.S. D.n Ynes, Quitrago, y D.n Josef Pavilo, Hemos reconocido las Tierras, Camino R.l Sitio donde se hallan plantados los nuevos Olmos, Cauce de la Acequia, y los Vertigios de la Obra arruinada q.e se refieren; y encontramos q.e p.r lo estrecho del citado Camino, en aquella parte, p.r la inmediacion de él, con las citadas Tierras, Pimientos de los Vertigios de la nominada Obra antigua, y la proximidad de la Expresada Acequia, no debe plantarse en el citado Sitio Arbolado de ninguna Clase, y p.r lo mismo los nuevos Olmos q.e se hubieren, aunq.e la mayor parte de ellos secos, p.r tocar con el Pimiento, y Obras agarradas, se deben levantar, para q.e no resulte perjuicio al Tratado publico: p.r lo dicho, en el citado Sitio, no se deben poner, ni otra obra alguna; p.r q.e de ponerse habrá perjuicio al Publico: Esto es, y se entienda sin dejar de observarse lo q.e se manda por la Ordenanza de Montes, y Plantios, en la parte correspondiente de los Cogimientos, dejando el Camino con los Palmos q.e previene dha. Ordenanza, que es quanto en cumplim.to de nro. Encargo, se nos ofrece.

Murcia, y Sebre. 21 de 1781.